

## **Resolución DSV del 19 de mayo de 1988**

### **REVOCA EL REGISTRO Y AUTORIZACION DE VENTA DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS A BASE DE ARSENITO DE SODIO**

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca  
Dirección General de Servicios Agronómicos  
Dirección de Sanidad Vegetal

Montevideo, 19 de mayo de 1988

#### **VISTO:**

El Informe del Grupo de Trabajo creado con fecha 27 de agosto de 1986 por Orden General de Servicio No. 36/986 para la evaluación de la situación del Registro de Plaguicidas Agrícolas formulados a base de arsenito de sodio, dorados y mercuriales.

#### **RESULTANDO:**

I) Que el mencionado Grupo de Trabajo ha considerado los aspectos ecológicos, toxicológicos y fitosanitarios de los antes mencionados plaguicidas agrícolas, para lo que ha contado con la opinión del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT), de la Cámara de Agroquímicos y Semillas (CAS), de los Servicios Técnicos de la Dirección de Sanidad Vegetal (DSV) y de Técnicos o particulares.

II) Que en relación al Grupo de plaguicidas de uso agrícola a base de arsenito de sodio, el Grupo de Trabajo ha aconsejado la limitación de uso a tratamientos invernales en viñedos, en razón de su alta toxicidad aguda o crónica y a sus propiedades carcinogénicas.

III) Que el uso de este tipo de productos ha sido prohibido en múltiples países por las razones ya indicadas.

#### **CONSIDERANDO:**

I) Que existen posibilidades reales de enfrentar los problemas sanitarios, otros que el tratamiento invernal de las vides con plaguicidas menos peligrosos.

II) Que por tanto, el uso de estos productos para otros fines que el mencionado resulta inconveniente a los fines propuestos.

#### **ATENTO:**

A lo dispuesto por los Art. 24 y 25 del Decreto 149/977 del 15 de marzo de 1977 y el Art. 1º. del Decreto 367/968 del 6 de junio de 1968;

#### **La Dirección de Sanidad Vegetal**

#### **RESUELVE**

- 1º.-** Revocar el Registro y Autorización de Venta de plaguicidas agrícolas a base de arsenito de sodio, para todo otro uso que no sea el tratamiento invernal de viñedos con especificación de dosis y momento de aplicación.
- 2º.-** Otorgar un plazo de seis meses a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, para que todo tenedor a cualquier título de plaguicidas a base de arsenito de sodio, cuyas etiquetas no se ajusten a las especificaciones de uso dispuestas en el numeral anterior, los retiren de la venta.
- 3º.-** Cometer a la División de Contralor Fitosanitario la aplicación de estas disposiciones.
- 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de la capital.
- 5º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

ING. AGR. FELIPE CANALE VALDEZ  
Director